



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”
Municipalidad Provincial de Huanta

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MPH/CM

Huanta, 26 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

VISTO:

En la VI Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de marzo de 2025, el DICTAMEN N° 021-2025-MPH/CALCPCCPR/P-JCHA, de fecha 17 de marzo de 2025, de la Comisión de Asuntos Legales, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Poblaciones Rurales de la Municipalidad Provincial de Huanta, del asunto: propuesta de Proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE ARBITRIOS DE LA SEÑORA GLORIA AGUSTINA PEREZ HUAMAN”, como contraprestación por el aporte de área para la vía pública de 457.44 M2 – Calle Jr. Manco Cápac – por un periodo de 32 años: 2014 hasta el 2045,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme o ley;

Que, el Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que le corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. Al respecto, esta atribución es propia del ejercicio de la autonomía normativa de las municipalidades y de la condición de órgano normativo del Concejo Municipal, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 4° y 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”;

Que, establece el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”, concordante con el Artículo X del mismo cuerpo normativo: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad a los Gobiernos Locales al disponer que estos tengan competencia para crear, modificar, suprimir y exonerar contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y





los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, el Artículo 195°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley y el numeral 5) de igual manera los gobiernos locales son competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal “crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”; extremo concordante con el literal b) del Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y otros conexos;

Que, de conformidad con el Párrafo Segundo del Artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y normas modificatorias, prescribe que las municipalidades mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el inciso a) y e) del Artículo 14° y el inciso a) y e) del Artículo 34° del mismo texto legal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga;

Que, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son rentas municipales: entre otros, 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Artículo IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo 66° define a las tasas municipales, como los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el Inciso a) del Artículo 68° de la mencionada norma, señala que: las municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su





aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 075-2022-MPH/CM se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales, barrido de calles, recolección de residuos, mantenimiento de parques y jardines, y serenazgo;

Que, a través de diferentes Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011, se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los Arbitrios Municipales;

Que, mediante la Solicitud de exoneración de pago de arbitrios de fecha 13 de febrero de 2025, el señor Tulio Federico QUISPE PEREZ, en representación de su Madre doña Gloria Agustina PÉREZ HUAMÁN, solicita la exoneración de pago de arbitrios del 2014 al 2025 y por 20 años más, en compensación de mayor parte de la propiedad cedido para la vía pública, es decir la propiedad tenía un área total de 817.85 m², de los cuales se cedió para la vía pública 457.44 m², es decir el 55.93% del terreno. (...);

Que, mediante el Informe N° 068-2025-MPH-GAT-SGRF/EF-YYYG de fecha 28 de febrero de 2025, el Especialista de Fiscalización de la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huanta, previo argumentos técnicos y jurídicos, OPINA FAVORABLE LA EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES, como contraprestación por el aporte de área para vía pública (Jr. Manco Cápac) a la contribuyente doña Gloria Agustina PEREZ HUAMAN, por un periodo de 32 años, que sería a partir del año 2014 al año 2045, ya que de acuerdo a las proyecciones el promedio por año de los Arbitrios Municipales para la Contribuyente sería de S/ 244.89 soles por año y sin beneficios tributarios y haciendo un total de S/ 7,836.48 soles sin beneficios tributarios de exoneración por los años propuestos. Asimismo, se debe precisar que la exoneración solo será para los arbitrios municipales, más no así para el Impuesto Predial, ya que no corresponde a los Gobiernos Locales la Exoneración de los Impuestos, conforme lo establece el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en la que establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el Interés Moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, mediante el Informe N° 036-2025-MPH/GAT-CAS de fecha 03 de marzo de 2025, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huanta, sobre la exoneración del pago de tributos municipales, indica que, tras el análisis de los fundamentos normativos y criterios vinculantes por parte de la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización, el Especialista en Fiscalización OPINA favorable la exoneración de Arbitrios Municipales, como contraprestación por el aporte de área para vía pública (Jr. Manco Cápac), por un periodo de 32 años, desde el año 2014 hasta el 2045. El promedio anual de los Arbitrios Municipales para la Contribuyente sería de S/ 244.89, totalizando una exoneración de S/ 7,836.48 soles, en ambos casos sin beneficios tributarios de exoneración por los años mencionados. Sin embargo, en relación al Impuesto Predial, el Especialista ha considerado que No es Viable la exoneración, ya que, conforme al Artículo 41° del Código



Tributario, los Gobiernos Locales no tienen la facultad de exonerar impuestos, salvo en casos expresamente autorizados por la Ley;

Que, mediante la Opinión Legal N° 101-2025-MPH/OGAJ/LCA de fecha 07 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huanta, previo argumentos fácticos y jurídicos. **CONCLUYE: OPINA: VIABLE** la solicitud de exoneración del pago de los arbitrios municipales 2014 al 2045, del inmueble de propiedad de la señora Gloria Agustina PEREZ HUAMAN, ubicado en el Jr. Libertad N° 390, por encontrarse amparado en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades. Elévese los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su correspondiente evaluación y posterior aprobación mediante Ordenanza Municipal que le otorgue legalidad sustancial; previo dictamen de la Comisión respectiva;



Que, la propuesta formulada del Proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE ARBITRIOS DE LA SEÑORA GLORIA AGUSTINA PEREZ HUAMAN”, como contraprestación por el aporte de un área de 457.44 M2, para la vía pública de la calle del Jr. Manco Cápac, por un periodo de 32 años: a partir del año 2014 hasta el año 2045, siendo anual de S/ 244.89 soles, y totalizando hasta por el monto de S/ 7,836.48 soles; para su aprobación por el Concejo Municipal, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Poblaciones Rurales de la Municipalidad Provincial de Huanta, tiene el Dictamen favorable; puesto que, guarda concordancia y cumple con lo establecido en las normas legales vigentes que regulan su elaboración; por lo que, mediante el presente Dictamen, recomienda la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza Municipal formulado. En ese sentido, obedeciendo al Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, al sostener que, corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”; correspondiendo al Pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, la aprobación del mismo a través de Ordenanza Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 el Concejo Municipal de Huanta por UNANIMIDAD con la dispensa de la lectura y aprobación del acta de Sesión Ordinaria el Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° Inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al acuerdo de la XII Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de junio 2024 por mayoría calificada (08 votos) el Concejo Municipal aprobó la;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACION DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES EL TERRENO UBICADO EN EL JR. MANCO CAPAC POR EL PERIODO DE 32 AÑOS :2014 HASTA EL 2045 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA GLORIA AGUSTINA PÉREZ HUAMÁN.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la EXONERACIÓN DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES por el monto de S/ 7,836.48, del terreno ubicado en el Jr, Manco Cápac, de propiedad de la Señora GLORIA AGUSTINA PEREZ HUAMAN”, que es representada por sus



hijos/herederos, MARTHA NELLY QUISPE PEREZ, TULIO FEDERICO QUISPE PEREZ, IRENEO WENSESLAO QUISPE PEREZ Y FARA JULIA HUAMAN PEREZ, como contraprestación por el aporte de área para la vía pública de 457.44 M2 –por un periodo de 32 años: 2014 hasta el 2045.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional <https://www.munihuanta.gob.pe>. Para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la región.

ARTICULO QUINTO. - VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. BELISARIO LOPE ROMANÍ
ALCALDE